



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/47/96  
5 de abril de 1993

---

Cuadragésimo séptimo período de sesiones  
Tema 94 del programa

**RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/47/670)]

47/96. Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Reafirmando los principios enunciados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General por su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979,

Observando el elevado número de mujeres de los países en desarrollo que se dirigen a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y para sus familias, a la par que reconociendo el deber primordial de los Estados de esforzarse por crear condiciones que proporcionen empleo a sus ciudadanos,

Reconociendo que la pobreza, el desempleo y otras situaciones socioeconómicas de sus países de origen llevan a muchas personas, entre ellas mujeres, a buscar empleo en otros países,

Reconociendo asimismo que los países de salida tienen el deber de proteger y de promover los intereses de sus ciudadanos que buscan u obtienen empleo en otros países, de impartirles una formación profesional y una educación adecuadas y de darles a conocer sus derechos y obligaciones en los países de empleo,

Consciente de la obligación moral de los países receptores o de acogida de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que se encuentran dentro de sus fronteras, comprendidos los trabajadores migratorios y, en especial, las trabajadoras migratorias, que son doblemente vulnerables en razón de su sexo y por ser extranjeras,

/...

Observando con preocupación que se informa de un número cada vez mayor de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias por algunos de sus empleadores en algunos países de acogida,

Haciendo hincapié en que los actos de violencia dirigidos contra las mujeres menoscaban o anulan el goce por las mujeres de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales,

Convencida de la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y de protegerla de la violencia por motivos de sexo,

1. Expresa su profunda preocupación por la difícil situación de las trabajadoras migratorias que son víctimas de acoso y de malos tratos físicos, mentales y sexuales;
2. Exhorta a todos los países, en especial los países de salida y de acogida, a que cooperen entre sí en la adopción de las medidas necesarias para velar por la protección de los derechos de las trabajadoras migratorias;
3. Insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para prestar servicios de apoyo a las mujeres víctimas de violencia y a que proporcionen recursos para lograr su rehabilitación física y psicológica;
4. Exhorta a los órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que informen al Secretario General del alcance del problema y a que recomienden nuevas medidas para alcanzar los propósitos de la presente resolución;
5. Proyecta incluir el tema de la violencia contra las trabajadoras migratorias en el programa de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebrará en Beijing en 1995;
6. Pide al Secretario General que, en vista de las limitaciones de tiempo y hasta tanto se concluya el informe escrito, le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y del Consejo Económico y Social, un informe oral preliminar sobre el cumplimiento de la presente resolución en relación con el tema titulado "Adelanto de la mujer".